

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Fórmula No. 20

8-74-10.000-Imp. Nal.-1989

Iniciativa de

Poder Ejecutivo

Asunto

Interpretación de los artículos 39 y 40 del Arancel de
Aduanas Ley #1738 de 31 Marzo de 1954Proyecto publicado en "La Gaceta" N° 184 de 17 de Agosto de 1975

Dictamen publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 197____

Entregado a la Comisión Permanente Constitución y Legislación Fecha _____

Plazo para presentar mociones vence _____ Fecha _____

Plazo para rendir dictamen vence _____ Fecha _____

Para 1er. Debate _____ Fecha _____

Para 2do. Debate _____ Fecha _____

Para 3er. Debate _____ Fecha _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 197____

Iniciado el 30 de Julio de 1956

Archivado el _____



San José, 28 de julio de 1956.

Señores
Secretarios de la Asamblea Legislativa,
Palacio Nacional.
Ciudad.



Señores Secretarios:

Me permito someter a la discusión de la Asamblea Legislativa, por el digno medio de Ustedes, el proyecto de ley elaborado por la Municipalidad de San José, tendiente a lograr la interpretación auténtica de los artículos 39 y 40 de la Ley N°1738 de 31 de marzo de 1954 en relación con la aplicación del Decreto Ejecutivo N°57 de 22 de abril de 1935 que aprobó los acuerdos de la Municipalidad de San José N°III de 25 de marzo, IV y V de 1° y 4 de abril, todos de 1935.

Soy de los señores Secretarios, con protestas de la mayor consideración, atento y seguro servidor,

Fernando Volio Sancho,
MINISTRO DE GOBERNACION.

Anexo: proyecto de ley y exposición
de motivos.
c./Sr. Gobernador de San José.
mrp/mda.



EJECUTIVO MUNICIPAL
SAN JOSE, COSTA RICA

Número: 1773-E

02

Asunto: Se remite Proyecto de Ley.-

San José, 27 de julio 1956

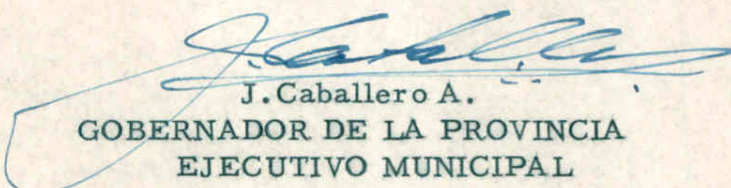
Señor
Ministro de Gobernación
S. D.

Estimado señor:

Con el ruego de que sea muy servido enviarlo a la -
Honorable Asamblea Legislativa para la tramitación corres -
pondiente, me es muy grato remitir a Ud. el Proyecto de in -
terpretación auténtica de los Artículos 39 y 40 de la Ley # ...
1738 de 31 de marzo de 1954 en relación con la aplicación del¹
Decreto del Poder Ejecutivo # 57 de 22 de abril de 1935 que -
aprobó los Acuerdos de la Municipalidad de San José #s. III de
25 de marzo, IV y V de 1 y 4 de abril, todos de 1935.-

Adjunto original y cuatro copias.-

Del señor Ministro, con toda consideración, atento -
seguro servidor,


J. Caballero A.
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EJECUTIVO MUNICIPAL

cc: Cámara de Comercio
Dep. Legal
Secretaría
Archivo
CMCA-hp



EJECUTIVO MUNICIPAL
SAN JOSE, COSTA RICA

Número:

03

Asunto:

San José, de

195

ASAMBLEA LEGISLATIVA

La Municipalidad de San José y la Cámara de Comercio han gestionado para que se solicite a esa Honorable Asamblea la interpretación auténtica de los Artículos 39 y 40 de la Ley No. 1738 de 31 de marzo de 1954 en relación con la aplicación del Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 57 de 22 de abril de 1935 que aprobó los de la Municipalidad de San José, III de 25 de marzo, IV y V de lo. y 4 de abril de 1935, pues ambas Instituciones se colocan en tesis opuestas en cuanto a si de conformidad con esas disposiciones, los comerciantes importadores de mercaderías están obligados o no a pagar, además del impuesto de importación, el de patente fija creado por la Municipalidad de San José de acuerdo con su Tarifa General.- La Cámara sostiene que tales comerciantes deben pagar solamente el impuesto de importación, si éste fuere superior al de tarifa fija, y que si fuere menor, lo que deben pagar a la Municipalidad es la diferencia entre la patente fija y lo pagado por impuesto de importación; la Municipalidad sostiene que deben pagar ambos impuestos por ser independientes el uno del otro.-

Ante la disparidad de criterios, que ha creado dificultades entre ambas entidades, es conveniente un pronunciamiento de interpretación auténtica por parte de esa Asamblea, sin perjuicio de que, si la ley interpreta



EJECUTIVO MUNICIPAL
SAN JOSE, COSTA RICA

Número:

04

Asunto:

San José, de

195

tiva fuere adversa a la Municipalidad, ésta gestione, si lo tiene a bien, la respectiva reforma legal.-

Como el proyecto de ley es diferente con una u otra tesis, siguiendo instrucciones del señor Presidente de la República, someto a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto para el caso de que su parecer concuerde con el de la Municipalidad:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Se interpretan los artículos 39 y 40 de la Ley No. 1738 de 31 de marzo¹ de 1954, en relación con la aplicación del Acuerdo del Poder Ejecutivo² No. 57 de 22 de abril de 1935, que aprobó los Acuerdos de la Municipalidad de San José, III de 25 de marzo, IV y V de 1 y 4 de abril de 1935, en el sentido de que, de conformidad con esas disposiciones, los comerciantes importadores, de cualquier clase que sean, deben pagar a la Municipalidad de San José el impuesto de patente fija señalado por la Municipalidad, independientemente de lo que haya pagado por impuesto de importación.-

Dado...etc.....

Si, al revés, el parecer de la Asamblea guardare armonía con el de³ la Cámara de Comercio, el Proyecto de ley es el siguiente:



EJECUTIVO MUNICIPAL
SAN JOSE, COSTA RICA

Número:

05

Asunto:

San José, de

195

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Se interpretan los artículos 39 y 40 de la Ley No. 1738 de 31 de marzo¹ de 1954, en relación con la aplicación del Acuerdo del Poder Ejecutivo¹ No. 57 de 22 de abril de 1935 que aprobó los de la Municipalidad de San José, III de 25 de marzo, IV y V de 1 y 4 de abril de 1935, en el sentido de que, de conformidad con esas disposiciones, los comerciantes importadores comprendidos en la Sección I-1 de la Tarifa General Municipal, el único impuesto que tienen que pagar es el de importación que señala el Arancel, sin que la Municipalidad pueda gravar las importaciones, directa ni indirectamente, con impuestos, patentes o tasas, y no estando, por lo mismo, obligados a pagar el impuesto de patente fija creado por la Municipalidad; y que los comerciantes o industriales a que se refiere la Sección T...No. 3 de dicha Tarifa General, el impuesto que deban pagar es el de importación si fuere mayor que el de patente fija señalado por la Tarifa Municipal, y si fuere menor, lo que deben pagar a la Municipalidad es la diferencia entre lo pagado por impuesto de importación y el monto de la patente fija, pero en ningún caso ambos impuestos, -todo sin perjuicio del derecho de la Corporación Municipal de¹ gestionar por la vía que corresponda, la reforma legal correspondiente.-

Dado...etc.....



EJECUTIVO MUNICIPAL
SAN JOSE, COSTA RICA

Número:

Asunto:

06

San José, de

195

Una firma manuscrita en tinta azul que parece leer "Emilio Jiménez Pacheco".

Emilio Jiménez Pacheco
PRESIDENTE CAMARA DE COMERCIO

Una firma manuscrita en tinta azul que parece leer "J. Caballero A.".

J. Caballero A.
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EJECUTIVO MUNICIPAL

Anexo ORIGINAL Y CUATRO COPIAS
PARA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
cc: Secretaría Municipal
cc: Departamento Legal
cc: Cámara de Comercio
cc: Archivo
hp

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.-

En sesión de esta fecha se presentó el anterior proyecto, objeto de este expediente. La Presidencia ordenó pasarlo para su estudio e informe a la COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.-

O. C. J. in

O. CHACON JENESTA
Director Administrativo





EJECUTIVO MUNICIPAL
SAN JOSE, COSTA RICA

No. 2169-E

08

Asunto: Autorízase el cobro de patentes a todos los comerciantes importadores, que de conformidad con la Cámara de Comercio de Costa Rica dejó en suspenso en julio 1956.

San José, 29 de mayo 1957

Señor:
Presidente de la
Cámara de Comercio
S. D.



Estimad señor :

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribirle el Acuerdo No. Artículo de sesión ordinaria No verificada por la Municipalidad del Cantón Central de San José, el día 21 mayo del año en curso, y que dice:

"Sin perjuicio de la interpretación auténtica solicitada a la Honorable Asamblea Legislativa por la Cámara de Comercio de Costa Rica y esta Municipalidad en relación con la Ley No. 1738 de 31 de marzo de 1934, referente a la aplicación del acuerdo del Poder Ejecutivo No. 57 de 22 de abril de 1935 aprobado este último por acuerdos Municipales Nos. 30. de 25 de marzo, 40. y 50. de 1 y 4 de abril de 1935 citado, se autoriza el cobro por parte de esta Municipalidad de las patentes de expendio a todos los comerciantes importadores que de conformidad con la Cámara de Comercio de Costa Rica se dejó en suspenso en el mes de julio del año próximo pasado. -

Lo anterior deberá ser comunicado a la Cámara citada para los efectos consiguientes". -

Atentamente,

J. Caballero A.
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EJECUTIVO MUNICIPAL

cc: Srios. Asamblea Legislativa
Patentes
Auditoría
Contaduría
Archivo
hp